

## Adaptación a la normativa en materia de venta ambulante por la Administración Local

- \* Marco General
- \* Borrador de Ordenanza
- \* Criterios de baremación

La Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista introduce novedades en la autorización, procedimientos y régimen de la venta fuera de establecimiento.

Así, determina en su:

- > **«Artículo 54. Autorización.**  
Corresponderá a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, de acuerdo con el marco respectivo de competencias.  
No obstante lo anterior, y puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, la duración de las mismas no podrá ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.  
El procedimiento para la selección entre los posibles candidatos habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso.  
La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que estén especialmente vinculadas con él.»

Finalmente,

- > **Disposición transitoria primera.**  
Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley quedarán prorrogadas automáticamente. No obstante, dichas autorizaciones no podrán extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan las Administraciones Públicas competentes en su respectivo ámbito territorial, en cumplimiento del apartado 7 del artículo único de esta Ley. Dicho plazo se computará desde la entrada en vigor de la normativa de desarrollo y ejecución de esta Ley.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero viene a añadir que:

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria tendrá una duración limitada

El ayuntamiento fijará la duración de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, previa ponderación de la amortización de la inversión efectuada y de la remuneración equitativa de los capitales desembolsados por el prestador

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles

El impacto de esta nueva regulación en los municipios ha sido expresado, con tintes de preocupación, por parte de los órganos de gobierno de numerosos entes locales.

Con el doble objetivo de reforzar la armonización institucional y traducir ésta en la mejora del buen ejercicio de una actividad económica con un alto impacto económico y social, la propuesta se cimenta en los siguientes puntos comunes:

- **Adopción de un periodo de transición mínimo de 2 (dos) y máximo de 4 (cuatro) años**

[La existencia de ese periodo, además de estar habilitada por la norma, permitirá la introducción paulatina de las condiciones establecidas con tiempo para la adaptación a los requerimientos de cada localidad y emplazamiento, en un sector de la distribución con un gran número de actores]

- **Autorización de la venta ambulante por un periodo temporal determinado entre un mínimo de 6 (seis) y un máximo de 8 (ocho) años**

[La extensión del periodo en esas magnitudes se contempla necesaria para evitar el colapso de los procedimientos necesarios actuales para la individualización de la concesión, aún cuando éstos deben ser examinados a la luz de la simplificación y claridad del procedimiento para tender, en consecuencia, hacia usos comunes y predecibles.

De otra parte, los resultados de la aplicación de los criterios comúnmente usados para el cálculo de amortización lineal sobre elementos de transporte, útiles e inmovilizado material son coincidentes con esos periodos medios]

- **Un modelo de ordenanza básica como referencia común a los municipios;**

[Desde la Dirección General de Política Comercial del MITYC se ha remitido una propuesta de ordenanza básica a todas las direcciones de comercio autonómicas y a las federaciones o asociaciones de entidades locales. Su propósito es la contribución a la colaboración institucional, sometiendo el mismo a la oportunidad de aplicación por parte de esas entidades.. La generación de alternativas debería considerarse a la luz de particularidades así argumentadas y puestas en conocimiento de la generalidad.]

- **Limitación de autorizaciones a los titulares sobre la regla general “una autorización. un titular” y, como lógica consecuencia, el control de la transmisión de éstas al primer o, como máximo, al segundo grado de parentesco o afinidad;**

[La agrupación de puestos debe ser consecuencia, en su caso, de quien tiene la capacidad de autorización de uso del suelo público, no de procesos de creación de un mercado administrativo subsidiario.

La transmisión de la titularidad en grados más alejados puede contravenir o falsear los criterios asociados al proceso de otorgamiento de autorizaciones temporales y, además, facilita el menoscabo de certeza en cuanto a la seguridad de los consumidores asociada a las normas de aplicación de algunos productos y mercancías]

**PROPUESTA DE ORDENANZA MARCO REGULADORA DEL  
COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo de esta Ordenanza es dotar de un marco a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de las entidades locales.

La presente Ordenanza es de aplicación en el marco del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad de \_\_\_\_\_

**CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal.

**Artículo 2 Modalidades de venta**

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mercadillos periódicos u ocasionales en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semi-móviles, con las condiciones o requisitos establecidos en los artículos siguientes de la presente ordenanza.
- b) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.
- c) Comercio itinerante.
- d) Otras modalidades de comercio ambulante (en su caso)

Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que se regirán por su normativa específica.

**Artículo 3 Emplazamiento**

Corresponde al ayuntamiento de \_\_\_\_\_, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

**Artículo 4 Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fuera de aplicación.

**Artículo 5 Régimen Económico**

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

No queda sujeto a tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, sin que sirva también como espacio para ejercer la venta.

**PROPUESTA DE ORDENANZA MARCO REGULADORA DEL  
COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_**

**CAPÍTULO 2: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE**

**Artículo 6 Autorización**

El ejercicio de las actividades del comercio ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza.

**Artículo 7 Tipo y duración de la autorización**

La autorización que se conceda es transmisible, sin que esta circunstancia afecte al periodo de vigencia de la misma.

Podrá ejercer la actividad comercial ambulante en nombre del titular de la autorización el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

La duración de las autorizaciones será de \_\_\_\_\_ años, y únicamente prorrogable para permitir al titular la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social;
- Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes.
- Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.
- Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- Disponer en caso de comercializar productos alimenticios, de un carné de manipulador de alimentos

**Artículo 8 Procedimiento de autorización.**

El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante ha de ser en todo caso público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

El plazo de resolución del procedimiento será de \_\_\_\_\_ meses a contar desde el día siguiente al termino del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

**PROPUESTA DE ORDENANZA MARCO REGULADORA DEL  
COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_**

**Artículo 9 Criterios para optimizar las valoraciones de las solicitudes.**

En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante
- En su caso, estar en posesión del carné de profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad de \_\_\_\_\_ o haber solicitado la inscripción en el Registro de comerciantes ambulantes de la Comunidad de \_\_\_\_\_.
- Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.
- Número de personas dependientes económicamente del solicitante.
- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.
- La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.
- Hallarse inscrito en el registro general de comerciantes ambulantes o en disposición de un carné profesional durante al menos \_\_\_\_\_ años.
- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.

**Artículo 10 Solicitudes y plazo de presentación**

Las personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer la venta ambulante han de presentar su solicitud en plazo de \_\_\_\_\_, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, conforme al modelo previsto en el Anexo I de la presente ordenanza (a definir por cada ayuntamiento), en la que se aporte una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 7 de ésta ordenanza.

Una vez concedida la autorización municipal el ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos acreditativos de la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.
2. Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
3. Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente.
4. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el Secretario de la misma o persona con poderes en la entidad y copia del TC 1 y 2 del solicitante.
5. Justificación de estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.
6. Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.
7. Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.

**PROPUESTA DE ORDENANZA MARCO REGULADORA DEL  
COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_**

**Artículo 11      Revocación de la autorización**

La autorización podrá ser revocada por el ayuntamiento con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza.

**Artículo 12      Contenido de la autorización**

En las autorizaciones expedidas por el ayuntamiento se hará constar la siguiente información:

1. Identificación del titular y en su caso de la/s persona/s autorizadas.
2. Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
3. Ubicación precisa del puesto.
4. Producto/s autorizado/s para el comercio.
5. Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
6. Plazo de duración de la autorización.
7. En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

Si el ayuntamiento otorga una identificación al titular de la autorización, esta habrá de contener los datos esenciales de la autorización.

**CAPÍTULO 3: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS  
CONSUMIDORES**

**Artículo 13      Venta de productos alimenticios**

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

**Artículo 14      Facturas y comprobantes de la compra de productos**

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

**Artículo 15      Exposición de precios**

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

**Artículo 16      Medición de los productos**

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

**Artículo 17      Garantía de los productos**

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar la intervención cautelar de los productos.

**PROPUESTA DE ORDENANZA MARCO REGULADORA DEL  
COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_**

**Artículo 18      Justificante de las transacciones**

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

**Artículo 19      Limpieza**

Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Los medios o elementos de recogida serán facilitados por el ayuntamiento.

**CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE  
DEL COMERCIO EN MERCADILLOS**

**Artículo 20      Definición**

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

El ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

**Artículo 21      Características del mercadillo**

El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por el ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

El ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua como condiciones higiénico-sanitarias.

**Artículo 22      Tipos de Venta**

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

**Artículo 23      Características de los puestos**

Los puestos tendrán, con carácter general, una superficie mínima de \_\_\_\_\_ metros de longitud y un máximo de \_\_\_\_\_ metros.

**PROPUESTA DE ORDENANZA MARCO REGULADORA DEL  
COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_**

**Artículo 24 Ubicación, días y horas de celebración**

El mercadillo del término municipal de \_\_\_\_\_ se celebrará los \_\_\_\_\_ y se ubicará en \_\_\_\_\_.

El horario de instalación y recogida y funcionamiento será el siguiente:

1. De instalación y recogida: de \_\_\_\_ horas a \_\_\_\_ horas.
2. De funcionamiento: de \_\_\_\_ horas a \_\_\_\_ horas.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

El ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

**COMERCIO AMBULANTE EN VÍA PÚBLICA**

**Artículo 25 Concepto**

Se incluye bajo la presente modalidad el comercio ambulante realizado con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislados ya sea de manera ocasional o habitual.

**Artículo 26 Ubicación, fechas y horario**

Para el ejercicio del comercio en vía pública se fijan las siguientes ubicaciones: \_\_\_\_\_.

El comercio en vía pública se podrá ejercer los días \_\_\_\_\_.

El horario de apertura de los puestos será \_\_\_\_\_, siendo el horario de cierre las \_\_\_\_\_ horas.

**Artículo 27 Limitaciones de instalación**

Solo se podrá autorizar la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública, cuando éstos no dificulten el tráfico rodado o la circulación de peatones o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de los puestos en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

**COMERCIO ITINERANTE**

**Artículo 28 Concepto y características**

La localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder a la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante serán aprobadas por \_\_\_\_\_ del ayuntamiento.

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las \_\_\_\_ hasta las \_\_\_\_ horas.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y han de permitir el ejercicio de la actividad comercial en condiciones de salubridad.

**OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE**

**Artículo 29** (potestativo para los ayuntamientos que regulen otros tipos de comercio ambulante: por ejemplo con motivo de festejos o fiestas populares)

**PROPUESTA DE ORDENANZA MARCO REGULADORA DEL  
COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_**

**CAPÍTULO 5: RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 30 Competencias**

Corresponde al ayuntamiento de \_\_\_\_\_ la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente expediente, derivado del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

**Artículo 31 Infracciones**

Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
- c) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal mercancías.
- d) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- e) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- f) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- h) La venta de productos distintos a los autorizados.
- i) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.
- d) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- f) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

**PROPUESTA DE ORDENANZA MARCO REGULADORA DEL  
COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_**

**Artículo 32 Sanciones**

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:
  - a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta \_\_\_\_\_ euros.
  - b) Por infracciones graves, multa de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ euros.
  - c) Por infracciones muy graves, multa de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ euros.
2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:
  - Volumen de facturación al que afecte
  - Cuantía del beneficio obtenido.
  - Grado de intencionalidad.
  - Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
  - Naturaleza de los perjuicios causados.
3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día \_\_\_\_\_.

## Venta fuera de establecimiento

### Valoración de las solicitudes

#### *Criterios / bases (v1)*

El Real Decreto 199/2010 de 13 de marzo establece en su Capítulo II el marco normativo para el otorgamiento de autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria y el registro de estos comerciantes.

Las Comunidades Autónomas en las normas vinculadas con el comercio interior están dictando los periodos de tiempo definidos (mínimos o máximos) para el otorgamiento de las autorizaciones y, también, la naturaleza de los registros de los profesionales que ejercen esta actividad en los casos en los que así se considera e, igualmente, los contenidos esenciales de las declaraciones responsables que deben acompañar a la solicitud de autorización para ejercer la venta fuera de establecimiento.

Los requisitos mínimos, por tanto inexcusables, de la solicitud son:

- a.- estar dado de alta en el censo de obligados tributarios;
- b.- estar al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social;
- c.- contar con las autorizaciones de residencia y trabajo, en su caso;
- d.- cumplir las normas específicas de cada uno de los productos de venta.

Los Ayuntamientos son, en todos los casos, los responsables del régimen de las autorizaciones, si bien sujetos a la determinación normativa del Real Decreto mencionado, del desarrollo dictado por parte de su Comunidad Autónoma y de los contenidos de la ordenanza reguladora en su municipio.

Establece la norma la necesidad de convocatoria de procedimiento respetando el régimen de concurrencia competitiva sujeto a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles para la selección –primero- comprobación –después- y adjudicación -en tercer lugar- de las autorizaciones para el ejercicio de la venta fuera de establecimiento.

Como quiera que los criterios a aplicar deben ser conocidos previamente a la solicitud por parte de los candidatos a la misma, es necesario trasladar el conjunto de ellos de forma previa o simultánea a la convocatoria de los mencionados concursos.

Además de las condiciones administrativas necesarias para completar el procedimiento, parece conveniente la elaboración de las bases sobre las que sea posible la aplicación de un baremo – idealmente- universal en su aplicación por permitir a cada entidad local adaptarlo a las condiciones locales. Entendidas éstas como las que permitan el mejor desarrollo de esta fórmula de distribución comercial por cuanto sean suficientes para el adecuado funcionamiento de los mercados, sean fácilmente comprensibles por los destinatarios, minimicen el rechazo inherente a una nueva regulación y permitan la traslación del modelo considerado como conveniente por la Corporación Local en su municipio.

El esquema propuesto parte de las cinco características básicas que determina la norma: la condición de comerciantes; la naturaleza de las mercancías para la venta; las condiciones asociadas al contacto personal durante las transacciones; las condiciones de temporalidad en el uso del espacio público y, la componente de fragilidad socio-económica presente en los titulares de las autorizaciones. Por fin, se habilita un sexto capítulo de componentes abierto a la mejora tanto por la iniciativa del solicitante como a otros elementos particulares que no encuentren acomodo en los anteriores.

Las características básicas son entendidas como:

1. Relativas a la condición de comerciantes. Las que se determinen como características necesarias para la correcta consideración de cada uno de los comerciantes en cuanto tales y, por tanto, sujetos destinatarios de la autorización por reunir el conjunto de requisitos suficientes que les habiliten para el ejercicio de la venta desde el punto de vista tributario, fiscal, laboral y de responsabilidad asociada al mismo;
2. Relativas a las mercancías objeto de venta. Las derivadas de la propia naturaleza de las mercancías, así como los objetos, materiales o componentes destinados a la venta o necesarios para ella, por tener directa incidencia sobre las condiciones efectivas de la autorización. Las inversiones necesarias – sujetas por definición a la voluntad subjetiva del modelo de negocio- tienen como componente básico la necesidad de movilidad y están, por tanto, subordinadas a ella;
3. Relativas al desempeño de la actividad. Las derivadas de la prestación de la actividad, es decir de la venta, por cuanto tienen que ver con aspectos de naturaleza inmaterial como la calidad sujeta a estándares comparables a la realizada en los formatos con establecimiento, la atención percibida, la invocación efectiva de derechos como consumidores y usuarios... durante el ejercicio de la actividad, pero que son demostrables documentalmente en el momento de la solicitud;
4. Relativas a la ocupación del espacio. Intrínsecamente unida a la actividad está la ocupación del espacio público del municipio donde se asienta, objeto material de exclusiva competencia municipal y merecedor de determinación cuidadosa por cuanto las necesidades de las instalaciones van a sustraer temporalmente su uso público, al que están destinadas originalmente;
5. Relativas al perfil socio-económico. La movilidad asociada al formato que en un buen número de ocasiones comporta hábitos sociales distintivos, procedencias diversas, y vulnerabilidad social y económica.
6. Otras. Aquellas que así se determinen.

En el esquema propuesto la asignación de valor se realiza partiendo de la comprobación de aquellos extremos que documentalmente se acrediten y, en consecuencia el peso (la puntuación) alcanzada lo será por la mayor reunión de los requisitos que se hayan considerado necesarios. No se establece ningún número máximo de puntos, si bien se pueden matizar con un número mínimo necesario para ser adjudicatario, bien en cada uno de los pilares considerados o bien en el total.

En la configuración propuesta el número de ítem para cada uno de los pilares es:

	mínimos	máximos
Condición de comerciante	5	14
Condición de las mercancías	3	9
Desempeño de la actividad	4	9
Necesidades de ocupación del espacio	4	8
Perfil socio-económico	3	7
Otras	*	*

- 1. Relativas a la condición de comerciante .....**
- 1.1. Habilitación legal para el ejercicio .....
- 1.1.1. posee tarjetas profesionales .....
- 1.1.2. certificaciones de organizaciones profesionales .....
- 1.2. Experiencia que la sustituya .....
- 1.2.1. acreditación de ejercicio cuantificable .....
- 1.2.1.1. en ese término municipal .....
- 1.2.1.2. en otro término municipal .....
- 1.2.2. ejercicio en establecimiento .....
- 1.2.2.1. en esa localidad .....
- 1.2.2.2. en otra localidad .....
- 1.3. por dedicación .....
- 1.3.1. exclusiva de la unidad familiar .....
- 1.3.2. compartida en la unidad familiar .....
- 1.4. por relevo o continuación .....
- 1.4.1. con grados de afinidad o parentesco .....
- 1.4.2. sin grado cercano de afinidad o parentesco .....
- 1.4.3. con concentración de titulares .....
- 1.5. acreditación de impedimentos para acceder a puestos .....
- 1.5.1. en esa localidad .....
- 1.5.2. en otra localidad .....
- 1.5.3. por desaparición o traslado desde lugar habitual anterior .....

**2. Relativas a las mercancías objeto de venta .....**

- 2.1. con el mix comercial .....
- 2.1.1. complementario al existente .....
- 2.1.2. reiterativas con las existentes .....
- 2.1.3. de carácter innovador .....
- 2.2. con las necesidades de instalación .....
- 2.2.1. comunes a todos los puestos.....
- 2.2.2. especiales o particulares .....
- 2.3. con aspectos de responsabilidad social .....
- 2.3.1. comercio justo, verde .....
- 2.3.2. con indicaciones precisas de origen .....
- 2.3.3. con indicaciones sobre su trazabilidad .....

**3. Relativas al desempeño de la actividad .....**

- 3.1. en la prestación .....
- 3.1.1. bajo normas de calidad compartidas .....
- 3.1.2. bajo normas de calidad individuales .....
- 3.1.3. sin normas de calidad.....
- 3.2. atención al consumidor.....
- 3.2.1. con uso de soportes documentales.....
- 3.2.2. sin uso de soportes comunes.....
- 3.3. condiciones materiales.....
- 3.3.1. de suficiencia .....
- 3.3.2. con componentes estéticos adicionales .....
- 3.4. capacitación de quienes prestan el servicio .....
- 3.4.1. con formación específica .....
- 3.4.2. sin formación .....

**4. Relativas a la ocupación del espacio .....**

- 4.1. superficie destinada a la venta .....
- 4.1.1. de tamaño estándar .....
- 4.1.2. con necesidades especiales .....
  
- 4.2. destinado a almacenaje o parquin .....
- 4.2.1. sujeto a necesidades comunes .....
- 4.2.2. con necesidades especiales .....
  
- 4.3. con incidencia en la amortización .....
- 4.3.1. beneficiario en áreas o términos circundantes .....
- 4.3.2. sin emplazamiento cercano .....
  
- 4.4. sin incidencia en la amortización .....

**5. Relativas al perfil socio-económico .....**

- 5.1. derivadas de la renta familiar .....
- 5.1.1. por tramos ascendentes de percepciones .....
- 5.1.2. por número de miembros .....
  
- 5.2. en demanda de empleo .....
- 5.2.1. por desempleo .....
- 5.2.2. por demanda de primer empleo .....
  
- 5.3. de acceso a colectivo desfavorecido .....
- 5.3.1. por razón de género .....
- 5.3.2. por riesgo de marginalidad .....
- 5.3.3. por agrupamiento .....

**6. Mejoras en las condiciones de prestación .....**

- 6.1.